



AYUNTAMIENTO DE MORALARZAL

ESTATUTOS

SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL.

“ SOCIEDAD MUNICIPAL DE MORALARZAL SL.”

(SOCIEDAD UNIPERSONAL)

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 1º.- Con la denominación de “ **SOCIEDAD MUNICIPAL DE MORALARZAL SL.**” (**SOCIEDAD UNIPERSONAL**) Se constituye una sociedad privada municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Moralarzal (Madrid), que se rige por los presentes estatutos, las normas generales administrativas que le sean aplicables y la ley 2/1995 del 23 de marzo, de régimen jurídico de sociedades limitadas.

Art. 2º.- Su objeto social será :

- La ejecución, construcción, promoción para venta, mantenimiento y conservación de toda clase de inmuebles de titularidad pública, sean viviendas de promoción pública o dotaciones.
- La gestión y desarrollo de programadas de vivienda pública, sean o no de protección, incluso su enajenación a terceros adquirentes, incluso cuando los programas correspondan a otras administraciones públicas.
- La adquisición, transmisión, enajenación o gravámen de cualquier tipo de bien o derecho de carácter mueble o inmueble, con destino a la ejecución de viviendas o dotaciones públicas de titularidad municipal.
- La programación, gestión y producción de las siguientes actividades culturales, organizadas por el ayuntamiento de Moralarzal, con carácter exclusivo o en



AYUNTAMIENTO DE MORALARZAL

colaboración con otras entidades o particulares: Exposiciones , Actividades festivas , Conciertos musicales , Publicaciones y otras actividades culturales relacionadas con las anteriores.

- La programación, gestión y producción con carácter exclusivo o en colaboración con otras entidades o particulares de actividades y festejos taurinos.
- La programación, gestión y producción con carácter exclusivo o en colaboración con otras entidades o particulares de actividades de fomento y desarrollo del Municipio de Moralarzal.
- La gestión y explotación de cualesquiera servicios públicos de titularidad municipal, sean de mantenimiento de infraestructuras urbanas, recogida de residuos, alumbrado, incluso deportivos, educativos, sanitarios y culturales.
- La gestión y explotación de cualquiera servicio o actividad encomendada por el Ayuntamiento Pleno.

Art. 3º. La sociedad tendrá su domicilio en Plaza de la Constitución nº 1 de Moralarzal, C.P.28411.

El cambio de domicilio deberá decidirse por acuerdo de la junta general.

TITULO II CAPITAL SOCIAL

Art. 4.º El capital social asciende UN MILLÓN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS 1.001.271 €)-, representado por 334.757 participaciones sociales iguales, indivisibles numeradas correlativamente del uno al trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete , ambas inclusive de tres euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente sucrito y desembolsado,dicho capital social está intergrado por:



AYUNTAMIENTO DE MORALARZARZAL

- Aportaciones dinerarias: Por importe de tres mil Euros (3.000 €) completamente desembolsados.
- Aportaciones no dinerarias: parcela dotacional sita en Avda Salvador Sánchez Frascuelo de superficie 11.663,57 m², inscrita a nombre del Ayuntamiento de Moralarzarzal en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2, al tomo 833, del Libro 99, finca 5.995, valorada en UN MILLÓN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS 1.001.271 €)

Art. 5º.- Los títulos de las participaciones estarán encuadrados en libros talonarios con numeración correlativa y tendrán la firma del Presidente del consejo de administración y otro administrador designado por el propio consejo.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

TITULO III: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Art. 6º.- La dirección , administración y representación de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La junta general
- b) El consejo de administración
- c) En su caso el Gerente

Capitulo I: De La Junta General

Art. 7º.- El pleno de la corporación municipal asumirá las funciones de junta general, en la forma y con las atribuciones que las leyes otorguen.

Su Presidente será el alcalde de Moralarzarzal, ejerciendo como secretario el del propio ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

Art. 8º.- Las reuniones de la junta general podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 9º.- La junta general se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Alcalde-Presidente a propuesta del consejo de administración, para tratar los siguientes asuntos:

- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social en el año finalizado.
- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e inventario del ejercicio anterior.
- Resolución sobre la aplicación de resultados.

Art. 10º.- La junta general extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el alcalde-presidente, a instancia del consejo de administración

Art. 11º.- El régimen jurídico aplicable a efectos de convocatoria de reuniones, constitución, procedimiento, rotaciones y adopción de acuerdos, tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en la normativa administrativa por la que se rige la corporación municipal.

Art. 12º.- Además de las funciones reseñadas en el artículo 9º, la junta general, tanto la ordinaria como la extraordinaria, tendrá las siguientes:

- a) Nombrar el consejo de administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.



AYUNTAMIENTO de moral zarzal

- e) Aprobar la venta, permuta, cesión e hipoteca de bienes inmuebles y operaciones de crédito en general, siempre que el valor de los bienes supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- f) Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones.
- g) Enajenar, permutar o someter a gravamen bienes inmuebles o valores.
- h) Aprobar o modificar la plantilla de personal.
- i) Autorizar la solicitud de créditos, salvo que tengan por motivo la financiación del giro propio del negocio.
- j) Aquellas otras que la ley de sociedades de responsabilidad limitada atribuye a la junta general.

Art. 13º.- De cada reunión de la junta general se extenderá un acta, que será aprobada y se inscribirá en un libro especial de Actas de la sociedad, con las firmas del Presidente y del secretario.

Los acuerdos adoptados, una vez aprobada el acta, serán ejecutivos salvo disposición legal en contrario.

Capitulo II: Del Consejo De Administración

Art. 14º.- La sociedad estará regida por un consejo de administración compuesto por seis miembros nombrados por la Junta General.

La junta general designará libremente a los consejeros entre concejales de la corporación.

Asistirán obligatoriamente a todas las reuniones del consejo de administración, con voz pero sin voto.

- a) el secretario general del ayuntamiento, que actuará como secretario del consejo



AYUNTAMIENTO de moral zar zal

b) el interventor general del ayuntamiento, que ejercerá sus funciones;

El cargo de consejero no implica una remuneración fija, pero el consejo podrá establecer indemnizaciones por asistencia a las sesiones de cualquiera de los órganos de la sociedad.

Art. 15º.- Los consejeros serán nombrados por periodos no superiores a la duración del mandato de la corporación, debiendo ajustarse por otra parte la renovación parcial del consejo a lo dispuesto en la ley de sociedades de Responsabilidad limitada.

Art. 16º- Con la salvedad de las competencias que reconocen a la junta general los artículos 9 y 12 de estos estatutos, el consejo de administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo por tanto comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ejecutar actos de dominio y disposición respecto de toda clase de bienes que sean propiedad de la sociedad.

Además de estas facultades reseñadas con carácter general, tendrá las que se relacionan a continuación a título meramente enunciativo:

- 1.- Celebrar todo tipo de contratos sobre cualesquiera clase de bienes o derechos, mediante los pactos que juzgue convenientes, así como, constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad.
- 2.- Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y separar al personal de la sociedad, fijando las remuneraciones que correspondan.
- 3.- Acometer la gestión interior y exterior de todos los asuntos y negocios sociales, y llevar la contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales.
- 4.- Tener la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito y disponiendo de ellas, emitiendo talones,



AYUNTamiento de mor al zar zal

cheques, órdenes de pago y demás documentos de giro y tráfico; aprobar saldos de cuentas, saldar, restituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. Todas estas operaciones realizables tanto con el banco de España y la banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualquier organismo de las distintas administraciones públicas.

5.- Efectuar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.

6.- Concurrir a todo tipo de licitaciones públicas y privadas para la contratación de servicios, ejecución de obras y suministros de cualquier producto material o manufacturado; presentar pliegos, declaraciones o documentos y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas.

7.- Elaborar los planes y programas de actuación de la sociedad, con carácter anual y plurianual, atendiendo a las directrices emanadas de la junta general.

8.- Aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el presupuesto de gestión de la sociedad, ajustado a los planes aprobados.

9.- Redactar y preparar la memoria, inventario y balance de la sociedad, con la cuenta de pérdidas y ganancias, resolviendo sobre la colocación de los fondos especiales.

10. - Conferir poderes generales o especiales, pudiendo delegar todas o parte de sus funciones en uno o más Consejeros-Delegados, o en una comisión ejecutiva integrada por dos o más consejeros y asistida por el secretario y el interventor municipales. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda otorgar a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.

Art. 17º.- El consejo de administración se reunirá anualmente tantas veces como lo establezca la legislación en vigor y cuando sea convocado por su Presidente o quien detente sus funciones. También será convocado a instancia de un tercio como mínimo de consejeros, mediante solicitud escrita que habrá de contener necesariamente los puntos a tratar. Si el Presidente considera adecuada para los fines de la sociedad dicha solicitud, convocará reunión



AYUNTAMIENTO de mor al zarzal

del consejo en el término de tres días, debiendo incluir en el orden del día los puntos solicitados, junto con aquellos otros que él estime oportunos.

Art. 18º.- Es facultad del Presidente la ordenación de las convocatorias en las que, además de indicar el día, hora y lugar de reunión, reseñará los asuntos que se han de tratar, debiendo ser entregadas a los consejeros con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo que, en caso de urgencia, podrá reducirse por el Presidente, consignándose expresamente esta circunstancia en la convocatoria.

Art. 19º.- El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos que serán ejecutivos de inmediato, salvo que requieran aprobación posterior de la corporación municipal, se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión decidiendo el voto de calidad del Presidente, en caso de empate.

Art. 20º.- El Presidente podrá convocar a las reuniones del consejo a otras personas no miembros del mismo, con voz pero sin voto, para que ejerzan funciones de asesoramiento sobre los temas a tratar.

Art. 21º.- Las disposiciones y acuerdos del consejo se transcribirán en su libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el secretario.

Art. 22º.- La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.



AYUNTAMIENTO de mor al zar zal

Art. 23º.- Será Presidente el alcalde del ayuntamiento de Moralarzarzal o consejero miembro de la corporación en quien delegue. El vicepresidente del consejo será designado directamente por el alcalde entre los concejales consejeros. Sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones cuando éste lo ordene, o cuando, por cualquier causa no sea posible su asistencia o actuación.

Art. 24º.- Corresponden al Presidente, en su condición de órgano ejecutivo del consejo de administración las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los tribunales, corporaciones, autoridades y personas físicas o jurídicas de toda clase, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como ejercer las acciones en caso de urgencia, sin perjuicio de la ulterior ratificación por el consejo.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
- d) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites legales y estatutarios, pudiendo delegar en el gerente.
- e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la sociedad.
- f) Proponer las directrices de la actuación de la sociedad para garantizar su gestión.

Art. 25º.- En caso de ausencia de la presidencia por cualquier causa, le sustituirá el vicepresidente.



AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

Capítulo III: Gerente

Art. 26º.- El gerente, órgano no necesario de la sociedad, podrá ser nombrado, y revocado en su caso, por el consejo de administración, órgano que delimitará sus competencias y funciones dentro de los términos recogidos en los presentes estatutos.

Art. 27º.- El gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del consejo de administración, de las comisiones o comités delegadas, y en caso de que el consejo de administración lo considere oportuno, a las de las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

TÍTULO IV: CUENTAS ANUALES

Art. 28º.- El ejercicio social se ajustará al año natural, a excepción del primero, que comenzará en el momento de la constitución de la sociedad y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 29º.- En el plazo máximo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Toda la documentación referida será sometida por la presidencia a examen y aprobación de la junta general convocándola a tal fin en sesión ordinaria.



AYUNTamiento de mor al zarzal

Art. 30º.- Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la junta general ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TITULO V: DISOLUCION Y EXTINCION

Art. 31º.- La sociedad se disolverá cuando concurren algunas de las causas expresadas en el art. 104 de la ley de sociedades de responsabilidad limitada.

La disolución, de acuerdo con lo previsto en el punto lo de dicho artículo, requerirá acuerdo favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la corporación municipal, constituida en junta general.
